

ASUARTELAM

ESTATUTOS

ASUARTELAM se regirá, en todo, por la Constitución Política de la República de Colombia, las disposiciones Legales Pertinentes Vigentes y, por los presentes ESTATUTOS así:

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1.- NOMBRE: La Entidad se llama “ASUARTELAM”, y, en todos los actos legales y para los efectos de éstos, utilizará este nombre.

ARTÍCULO 2.-: DEFINICION, CARÁCTER y CONSTITUCIÓN: ASUARTELAM es una “Asociación Sin Ánimo de Lucro”, de carácter Privado, constituida por personas naturales y/o jurídicas legalmente hábiles y capaces e inscritas en ella como Asociados, Suscriptores o como Usuarios.

ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL: ASUARTELAM tiene como Objeto Social la prestación, a sus Asociados y Usuarios, del Servicio Público de Acueducto Domiciliario, mediante la captación, potabilización y distribución de Agua, y la elaboración, distribución y comercialización de productos y servicios afines. Sin embargo, podrá prestar otros servicios públicos domiciliarios autorizados por las entidades de vigilancia y control, y en el desarrollo de su objeto social, podrá recibir recursos públicos y privados, donaciones y aportes económicos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 4.- ASUARTELAM podrá ejecutar actos jurídicos, comerciales, técnicos, operativos, civiles tales como: contratos, convenios de toda índole con entidades públicas y privadas de orden nacional o internacional y operaciones civiles, que fueren necesarios y conducentes al logro de su Objeto Social, tales como:

1º: Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, en opción o para su administración y venta, bienes muebles e inmuebles, gravarlos en cualquier forma y pignorarlos, incluyendo toda clase de bienes incorporables, como inversiones, marcas de fábrica y concesiones.

2º: Girar, depositar, endosar, descontar, ceder, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, anular, dar y recibir títulos valores o instrumentos negociables y celebrar contratos comerciales y convenios en todas sus formas y modalidades.

3º: Representar o agenciar personas jurídicas o entidades nacionales o extranjeras dedicadas a actividades que se relacionen directa o indirectamente con su Objeto Social.

4º: Promover, formar, organizar y financiar empresas que tengan Objeto Social análogo o complementario al de ASUARTELAM, aportando a ellas toda clase de bienes, y celebrando los contratos de sociedad o asociación.

ARTÍCULO 5.- DURACION: ASUARTELAM tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 6.- TERRITORIO Y DOMICILIO: ASUARTELAM operará y prestará el servicio de Acueducto Público Domiciliario dentro del Área de Prestación técnica, territorio comprendido dentro de los municipios de Tena y La Mesa Cundinamarca y los demás que autorice la Asamblea General de Asociados, siempre y cuando se encuentren dentro del Área de Prestación técnica de ASUARTELAM. ASUARTELAM, tendrá como Domicilio Legal, el Municipio de Tena en el Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; y podrá tener oficinas dentro de su territorio.

PARÁGRAFO: No obstante, el territorio establecido en el presente Artículo, éste, comprenderá todos aquellos Municipios y/o Veredas que, en el Futuro, la Asamblea General de Asociados, decida incluir para la prestación del Servicio Público Domiciliario de Acueducto.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y POLITICAS

ARTÍCULO 7.- ASUARTELAM se orientará por los principios de:

- 1.- Igualdad de derechos y obligaciones consagrados en la Legislación colombiana vigente, aplicable al servicio público de acueducto.
- 2.- Participación democrática en las deliberaciones y decisiones, teniendo cada Asociado voz y voto, cuando las instancias lo permitan.
- 3.- Ausencia de cualquier discriminación de tipo político, económico, de raza, credo o nacionalidad.

ARTÍCULO 8.- ASUARTELAM se orientará por las siguientes políticas:

- 1.- Promover en la comunidad conciencia y compromiso para la preservación de los Recursos Hídricos. Esta se realizará mediante charlas dictadas por especialistas o funcionarios de ASUARTELAM en la Asamblea General de Asociados.
- 2.- Distribuir agua potable y productos y servicios de óptima calidad, en los parámetros establecidos en la normatividad vigente.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9.- Para su organización, ASUARTELAM contará con dos instancias, así: A) Los Organismos de Dirección, y, B) La Administración:

A.- El Organismo de Dirección será:

- 1: La Asamblea General De Asociados

B.- Los organismos de administración serán:

1: La Junta Directiva

2: La Gerencia

ARTÍCULO 10.- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: Es el organismo supremo de dirección de ASUARTELAM y, la constituirá, la reunión de la totalidad de los Asociados hábiles e inscritos legalmente en el “Libro de Inscripción de Asociados” de la misma, conforme a lo que estos Estatutos y las normas legales pertinentes vigentes, le regulen. La Asamblea deberá efectuarse dentro del Domicilio Legal de ASUARTELAM.

Para mayor participación de los Asociados en la Asamblea, es obligación de todos los miembros de la junta directiva, promover la participación activa de todos los Asociados en ésta.

PARÁGRAFO: El reglamento para la Asamblea General de Asociados, es el siguiente:

1. Para la verificación del quórum se tendrán en cuenta tanto a los Asociados presentes en la reunión como los poderes válidos otorgados por los Asociados que no pudieron concurrir a la Asamblea.
2. La Asamblea General de Asociados de ASUARTELAM será instalada por el Presidente de la Junta Directiva, tanto el presidente como el secretario de la Asamblea serán aquellos asociados que la Asamblea elija para tal efecto y asumirán de inmediato ante la Asamblea, sus responsabilidades.
3. Cada Asociado constituirá en sí mismo un voto válido. Los Poderes otorgados, se contarán como votos válidos en el momento de tomar una decisión.
4. Serán puntos propios del Orden del Día para la instalación de la Asamblea General de Asociados los siguientes: Himno Nacional de la República de Colombia, Verificación del quórum y elección del Presidente y del Secretario para la reunión de la Asamblea. Una vez culminados los puntos propios de la instalación, el Secretario de la Asamblea leerá los puntos del Orden de Día motivo de la Asamblea y el Presidente los someterá a consideración y aprobación.
5. El Secretario de la Asamblea dará curso a cada uno de los puntos aprobados del Orden del Día, los cuales serán puestos a consideración, aprobación, desaprobación o aplazamiento por parte del Presidente de la Asamblea.

6. Para la consideración de cada punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea concederá el uso de la palabra a todos aquellos Asociados que se lo soliciten y en el orden de petición. El Presidente de la Asamblea sólo concederá la palabra a cada Asociado que lo solicite, una vez por cada punto del orden del Día; esta intervención no podrá apartarse del punto en consideración, ni tener una duración mayor de dos minutos. Sin perjuicio del derecho de réplica por una sola vez, no se aceptarán intervenciones para repetir lo ya expuesto por otro Asociado.
7. Las Actas de reunión de la Asamblea General de Asociados serán elaboradas por el Secretario de la Asamblea y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y un Comité de carácter transitorio elegido por la Asamblea e integrado por tres (3) Asociados, que en el transcurso de ocho (08) días hábiles siguientes a la reunión revisarán y aprobarán el acta elaborada. El Comité de Actas, en caso de no aprobación, levantará un "Acta de Observaciones" en donde consten las inconsistencias para su correspondiente corrección y posterior aprobación.

ARTÍCULO 11.- Las decisiones de la Asamblea General de Asociados serán de carácter obligatorio para todos los Asociados y, en lo pertinente, para todos los Usuarios. Sin perjuicio de las implícitas como organismo soberano y supremo, sus funciones principales serán:

- 1: Ejercer la suprema dirección de ASUARTELAM, velar por el cumplimiento de su Objeto Social, interpretar los Estatutos, y, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- 2: Decidir la fusión, incorporación o la transformación de ASUARTELAM.
- 3: Declarar la disolución y liquidación de ASUARTELAM y designar al liquidador y su respectivo suplente.
- 4: Adoptar y aprobar los Estatutos para ASUARTELAM, y sus respectivas modificaciones y/o reformas.
- 5: Estudiar, aprobar o desaprobar, los Estados Financieros de propósito general presentados a su consideración.
- 6: Elegir libremente al Revisor Fiscal y su suplente.

7: Elegir y/o remover a la junta directiva.

8: Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los Directivos, los Administradores y el Revisor Fiscal.

9: Reconocer, estimular y premiar las acciones de los Directivos los Administradores y los Asociados, dignas de reconocimiento.

10: Ejercer el Control sobre todo lo actuado por la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, sobre sus propias decisiones y actuaciones cuando lo considere pertinente.

11: Conformar el Comité de Actas, que será el encargado de revisar, aprobar y firmar en nombre de la Asamblea General de Asociados el acta de las reuniones de Asamblea General.

12: Las demás que le asignen las normas superiores.

PARÁGRAFO 1: Para efecto de lo dispuesto en el numerales “4 y 5” de este artículo, copia de los Estados Financieros, se pondrán a disposición a los Asociados a través de la página web de ASUARTELAM, o correos electrónicos, o en la oficina de la asociación o a través de las tecnologías de la información , dentro de los quince (15) días calendario anteriores a la fecha de la reunión de la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con el numeral "7" de este artículo, la Asamblea General de Asociados, cuando se presenten objeciones razonables de tipo ético, moral, legal o Estatutario de un directivo principal, la Asamblea General de Asociados, podrá llamar al directivo suplente respectivo para ocupar en propiedad el cargo principal o postulará, dentro de los asociados presentes en la Asamblea, a otro directivo.

ARTÍCULO 12.-: La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, conforme a lo que estos Estatutos y las normas legales pertinentes vigentes, le indiquen. La Asamblea General de Asociados se reunirá extraordinariamente, cuando la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o por lo menos el veinte por ciento (20%) de los Asociados inscritos legalmente en el libro de registro de asociados, la convoquen, y en cualquier época del año; la convocatoria a la reunión

extraordinaria de la Asamblea General de Asociados estará firmada por el Presidente de la Junta Directiva, o por el Revisor Fiscal, o por el Asociado designado para el efecto por los Asociados citantes, según el caso, y en su convocatoria se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

PARÁGRAFO 1: En el evento de que la convocatoria para la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, sea por parte de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o los Asociados, se establecerá la fecha para la reunión, se dispondrá de diez (10) días calendario así: La Administración de ASUARTELAM dentro de los primeros cinco (5) convocará públicamente y organizará la logística para la reunión, y, dentro de los siguientes cinco (5) días efectuará la reunión de la Asamblea. La convocatoria deberá indicar claramente los motivos de la citación. En ningún momento, la convocatoria podrá contravenir la Constitución o las leyes de la República de Colombia ni estos Estatutos, o el Objeto Social de ASUARTELAM.

PARÁGRAFO 2: En el evento de la convocatoria por parte del Revisor Fiscal, éste deberá informar a la Gerencia de ASUARTELAM con una antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha que fije para efectuar la Asamblea, indicando los asuntos que motivan esta convocatoria y solicitando la logística necesaria para el evento; así mismo, convocará públicamente la Asamblea. La Gerencia ordenará y organizará la logística para la Asamblea dentro de los primeros cinco (5) días siguientes a la recepción de la solicitud, y a partir de este término, el citante, dispondrá hasta de cinco (5) días calendario para efectuar la reunión de la Asamblea.

PARÁGRAFO 3: En el evento de la convocatoria hecha por los Asociados, se deberá informar a la Junta Directiva de ASUARTELAM con una antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha que fije para efectuar la Asamblea, indicando los asuntos que motivan esta convocatoria y solicitando la logística necesaria para el evento; así mismo, convocará públicamente la Asamblea. La Junta Directiva ordenará y organizará la logística para la Asamblea dentro de los primeros cinco (5) días siguientes a la recepción de la solicitud, y a partir de este término, el citante, dispondrá hasta de cinco (5) días calendario para efectuar la reunión de la Asamblea.

PARÁGRAFO 4: La convocatoria pública a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados se podrá realizar por medio de comunicación escrita, radial, publicaciones impresas y fijadas dentro del territorio de la Asociación, correo electrónico

y/o cualquier otro medio idóneo de difusión, indicando claramente el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión de la Asamblea General. La participación de los Asociados hábiles se hará en los términos establecidos en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 11º de estos Estatutos. El tema o los temas previstos en la convocatoria constituyen en sí mismos el “Orden del Día” para la Asamblea General y no podrán ser modificados en el desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO 13.-: La convocatoria a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados se hará con una antelación no menor de quince (15) días calendario, Y se podrán utilizar los siguientes medios: de comunicación escrita, o publicaciones impresas fijadas dentro del área de prestación de servicio de la Asociación, o página web de la asociación o correo electrónico y y/o cualquier otro medio idóneo de difusión, con una adecuada difusión radial, indicando el lugar, la fecha y la hora de la reunión de la Asamblea.

PARÁGRAFO 1: La participación de los Asociados podrá efectuarse a título personal de cada Asociado o mediante poder amplio y suficiente, no permanente, que se otorgará así:

El apoderado tendrá representación amplia y suficiente, con voz y voto, se otorgará mediante Poder escrito por parte del Asociado y este será entregado bien sea con antelación en el domicilio social de ASUARTELAM o al ingreso al lugar de reunión de la Asamblea. En ningún caso, el apoderado podrá representar mediante Poder a más de cinco (5) Asociados.

El Asociado que posea más de un Derecho de Asociación, al otorgar el Poder de representación lo hace por la totalidad de los mismos.

PARÁGRAFO 2: La junta Directiva, por decisión de la misma, o, los convocantes, podrán cursar Invitaciones Expresas temporales, para que Funcionarios y Empleados de ASUARTELAM no Asociados, y, personas ajenas a ASUARTELAM, asistan a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, con el fin de asesorar a la misma en temas específicos, o rendir informes sobre actividades o hechos específicos, siempre y cuando dichos temas o hechos, estén directamente relacionados con algún tema incluido dentro del Orden del Día de la Asamblea. Estas invitaciones serán cursadas para una reunión específica de la Asamblea General de Asociados y, estarán

firmadas por el Presidente de la Junta Directiva o por el convocante. Los invitados, en ningún caso, podrán controvertir, influir en la votación, o votar, en dicha Asamblea. Preferiblemente, los invitados, dejarán la reunión, una vez rendido su informe, o prestado la Asesoría respectiva.

ARTÍCULO 14.-: *El quórum deliberatorio y decisorio:* Habrá Quorum deliberatorio en la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, con el veinte por ciento (20%) del total de los Asociados hábiles inscritos legalmente en el “Libro de Registro de Asociados” de ASUARTELAM. Cuando a la hora prevista para la iniciación formal de la Asamblea, no concurriera un número de Asociados que constituya quórum suficiente para deliberar, se ordenará un receso de una hora, luego del cual la Asamblea podrá iniciar su reunión y tomar decisiones válidas, con un quórum equivalente al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles inscritos en el “Libro de Registro de Asociados” de ASUARTELAM.

Habrá quorum decisorio con el cincuenta por ciento más uno (50%+1) de los asociados hábiles inscritos en el libro de asociados hábiles de ASUARTELAM que estén presentes en la reunión de la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 1: En las deliberaciones cada Asociado tendrá derecho a voz y voto y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Asociados inscritos en el libro de asociados, presentes en la Reunión de Asamblea General de Asociados. Cada Asociado constituirá en sí mismo un voto válido. Los Poderes otorgados a un Asociado, se contarán como votos válidos en el momento de votar una decisión.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la administración de ASUARTELAM. En este evento, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar con cualquier número plural de Asociados hábiles inscritos legalmente en el "Libro de Registro de Asociados", de ASUARTELAM y se desarrollará de conformidad con lo establecido en este Artículo.

PARÁGRAFO 3: Dado el caso que se convoque la reunión de la Asamblea General de Asociados y ésta no se reúna por falta absoluta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de Asociados. La

nueva reunión no podrá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO 4: Salvo lo dispuesto en el "Parágrafo 2" de este artículo, en ningún caso la Asamblea General de Asociados, podrá tomar decisiones válidas con un quórum inferior al veinte por ciento (20%) de la totalidad de los Asociados hábiles inscritos en el "Libro de Inscripción de Asociados", de ASUARTELAM presentes en la reunión.

PARÁGRAFO 5: En el evento de convocatoria a una Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados dentro del mes de marzo de cualquier vigencia fiscal, ésta reemplazará, para todos los efectos legales y Estatutarios, la Reunión Ordinaria de la misma prevista en el artículo 20° de estos Estatutos. Por lo tanto, en ésta se deberán tratar los asuntos que obligan de conformidad con el Artículo 14, Parágrafo 1 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 15.- Para efectos de votación, se considera cada Asociado como un Voto Válido, independiente de los Derechos de Asociación que posea. No obstante, cuando un Asociado represente mediante Poder a otro u otros Asociados, los votos de éstos se sumarán al voto del apoderado. Tienen derecho a voto en las sesiones, y, son Asociados hábiles, los Asociados que a la fecha de la reunión no hayan sido sancionados por la Asamblea o por la Junta Directiva en el año inmediatamente anterior, los Asociados que se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas derivadas de su calidad de Asociados de la institución de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de los presentes y, los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente formalizado.

ARTÍCULO 16.-: La Junta Directiva es el máximo organismo de Administración de ASUARTELAM, encargado de ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociados. Estará integrada por siete (07) asociados con su respectivo suplente numérico; elegidos por la Asamblea General de Asociados para un periodo de tres (03) años los cuales podrán ser reelegidos por un periodo más. Para la elección, preferiblemente, cada vereda que integra el territorio de ASUARTELAM, podrá postular su candidato con su respectivo suplente conformando planchas o listas de siete (07) principales con su respectivo suplente, siendo la Junta Directiva integrada por la plancha o lista que obtenga la mayor votación.

Las decisiones de la Junta Directiva serán de obligatorio cumplimiento para todos los Asociados, Suscriptores y Usuarios. Para el ejercicio de sus facultades como Organismo de Administración de ASUARTELAM, sus funciones principales serán:

- 1.- Nombrar en su primera reunión de Junta Directiva, sus respectivos dignatarios.
- 2.- Dictar las decisiones, actos administrativos y resoluciones, dándolas a conocer, mediante circulares u otro medio de información.
- 3.- En cada vigencia fiscal, estudiar, ajustar si es el caso y aprobar el Plan Anual de Inversiones de ASUARTELAM.
- 4.- Para cada Vigencia Fiscal, estudiar, ajustar si es el caso y aprobar el proyecto del Presupuesto de Ingresos, Costos y Gastos de ASUARTELAM.
- 5.- Estudiar los proyectos de reformas estatutarias y, presentarlos ante la Asamblea General de Asociados para su discusión y aprobación.
- 6.- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las normas legales afines.
- 7.- Velar porque se lleven los libros de Actas de las Asambleas Generales de Asociados-y de la Junta Directiva, de ASUARTELAM.
- 8.- Rendir, por intermedio de su Presidente, un informe anual de sus actividades ante la Asamblea General de Asociados.
- 9.- Velar porque se lleven en medio físico o magnético y al día, el “Libro de registro de Asociados” y el “Registro de sanciones”, de ASUARTELAM.
- 10.- Revisar y aprobar el proyecto de Planta de Personal que presente la Administración y que requiera la entidad para el eficaz y ágil desarrollo de su Objeto Social.
- 11.- Autorizar y aprobarle al gerente la celebración y suscripción de acuerdos, contratos y convenios que superen los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales vigentes y hasta ochocientos (800) salarios mínimos mensuales vigentes

- 12.- Fijar y aprobar el valor del Derecho de Asociación.
- 13.- Revisar y aprobar las tablas de costos y tarifas del Servicio de Acueducto, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes vigentes.
- 14.- Velar porque la distribución del agua potable y de los productos y servicios afines, se presten con eficiencia y excelente calidad.
- 15.- A solicitud de la administración y/o de los usuarios, estudiar como segunda instancia las peticiones, quejas y reclamos, que sean de su competencia y darles oportuna y adecuada solución.
- 16.- Integrar los comités y las comisiones especiales que considere necesarios para el óptimo desarrollo de las actividades de ASUARTELAM con máximo tres (3) integrantes en donde uno (1) de ellos preferiblemente sea un asociado que no pertenezca a la Junta Directiva; reglamentar su actividad y, exigirles eficacia en el cumplimiento de las tareas que le sean asignadas. Lo anterior, teniendo en cuenta las partidas que para este efecto se establecen en el Presupuesto de Ingresos y Gastos.
- 17.- Nombrar al Gerente y a su suplente.
- 18.- Nombrar su Presidente, su Vicepresidente y al Secretario Ejecutivo.
- 19.- Supervisar la ejecución de todos los Proyectos que sean de su competencia.
- 20.- Dictarse su propio Reglamento.
- 21.- Nombrar Apoderados para asistir a ASUARTELAM en procesos específicos, cuando considere que ello fuere necesario.
- 22.- Imponer las medidas que sean de su competencia, y, reconocer, estimular y premiar las acciones de los Directivos, los Administradores y los Asociados, dignas de reconocimiento.

23.- Ejercer el Control Interno sobre la Administración, y velar porque los bienes de **ASUARTELAM** estén correctamente protegidos y que los funcionarios responsables de éstos les den el uso apropiado y la debida protección.

24.- Establecer el valor de los derechos de asociación, a través de un acto administrativo.

25.- Las demás que estos Estatutos, La Asamblea General de Asociados y, las normas legales pertinentes vigentes, le asignen.

PARÁGRAFO 1.: Los Directivos que no sean designados como Presidente, Vicepresidente o, Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva, serán designados como Vocales de la misma.

PARÁGRAFO 2: El Gerente de ASUARTELAM, deberán cumplir con el perfil y demás requisitos establecidos por la Junta Directiva. El suplente reemplazará al gerente en las ausencias absolutas o temporales con plena facultad para ejercer las funciones establecidas en el Artículo 27 de estos Estatutos, salvo que por decisión de la Junta Directiva se determinen facultades distintas.

PARÁGRAFO 4: Al integrar los Comités y las Comisiones Especiales. de que trata el ordinal 16 de este artículo, se deberá tener en cuenta las partidas que para este efecto se establecen en el Presupuesto de ingresos, Gastos e Inversiones de **ASUARTELAM**, para la respectiva vigencia fiscal. Todo Comité y toda Comisión Especial deberán ser integrados, además de una mayoría de sus miembros pertenecientes a la Junta directiva; preferiblemente con participación de Asociados de **ASUARTELAM** que no hagan parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- Cuando el Vicepresidente de la Junta Directiva deba asumir la Presidencia de la misma, por ausencia definitiva del titular, la Junta Directiva procederá a designar a uno de sus miembros para ejercer el cargo de Vicepresidente o si lo considera, reasignar la totalidad de los cargos en común acuerdo de sus miembros. En el caso de ausencia definitiva del Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva, la Junta Directiva procederá a designar a uno de sus miembros para ejercer este cargo, en propiedad.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser nombrado Gerente o, Suplente durante su periodo en ejercicio, ni en el periodo siguiente; así mismo, no podrán suplir las ausencias temporales o definitivas del Gerente.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por mes y, su quórum deliberatorio y decisorio lo será el equivalente a la mitad más uno del total de los Directivos posesionados. La Junta Directiva se reunirá de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria escrita del Presidente de la misma. Así mismo, la Junta Directiva podrá ser convocada a reunión extraordinaria en cualquier momento, por el Revisor Fiscal de ASUARTELAM; en este evento, el citante deberá informar por escrito o por correo electrónico a cada uno de los integrantes de la Junta Directiva, indicando claramente, el día, la fecha, la hora, el lugar, y, los temas que motivan la reunión, estos temas constituyen el “Orden del Día” y no podrán ser variados en el desarrollo de la reunión.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal de ASUARTELAM tendrá una facultad discrecional para asistir a las reuniones de la Junta Directiva sin invitación escrita previa. Cualquier diferencia entre el mismo y la Junta Directiva, la deberá dejar por escrito, indicando claramente la fecha de la reunión, los temas motivo de la diferencia y los conceptos que sobre éstos formule.

PARÁGRAFO 2: El Gerente de ASUARTELAM tendrá una facultad discrecional para asistir a las reuniones de la Junta Directiva sin invitación escrita previa, no obstante, esta facultad no le concede el derecho a controvertir, influir o a decidir, dentro de la reunión de la Junta Directiva, su presencia, por lo tanto, es de carácter meramente asesor, consultivo e informativo. Sin embargo, la Junta Directiva, cuando lo considere necesario, podrá solicitar al Gerente, que no asista a una reunión determinada o que se retire de la reunión.

PARÁGRAFO 3: La junta Directiva podrá cursar Invitaciones Expresas temporales, para que Asociados, Usuarios, Funcionarios y Empleados de ASUARTELAM, y, personas ajenas a ASUARTELAM, asistan a sus reuniones, con el fin de asesorarla en temas o rendir informes sobre actividades o hechos específicos, siempre y cuando éstos estén directamente relacionados con el Orden del Día de la reunión. Estas invitaciones serán cursadas para una reunión específica de la Junta Directiva y, estarán firmadas por el Presidente de la misma. Los invitados, en ningún caso, podrán controvertir, influir en la votación, o votar, en dicha reunión. Preferiblemente, los invitados, dejarán la reunión, una vez rendido su informe, o prestado la Asesoría respectiva.

PARÁGRAFO 4: La inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta Directiva, por parte de cualquiera de los Directivos, sin excusa justificable, será motivo para que ésta a través de su presidente llame automáticamente al Directivo Suplente respectivo, para que ejerza dicho cargo en propiedad hasta la finalización de su respectivo período.

PARÁGRAFO 5: En el evento de que un miembro de la Junta Directiva, entorpezca reiteradamente el normal desarrollo de las reuniones de la misma, la Junta, por decisión unánime, podrá excluirlo, sin importar el cargo que desempeñe, y llamar a su Suplente, para que ejerza como miembro en propiedad de la Junta Directiva. Para esta suplencia se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo diecisiete (17) de estos Estatutos. No obstante, la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, conocerá de este hecho.

ARTÍCULO 19.- Como mecanismo de participación ciudadana, la Junta Directiva podrá citar a consultas ciudadanas, de conformidad con las normas legales pertinentes vigentes y las reglamentarias que dicten las mismas.

ARTÍCULO 20.- Salvo los auxilios especiales que se establezcan reglamentariamente y, los de viáticos y transportes inherentes a comisiones especiales, los miembros de la Junta Directiva no tendrán remuneración alguna. Estos auxilios serán de reconocimiento diario.

PARÁGRAFO 1: Los Asociados que sean llamados a formar parte de Comités o de Comisiones especiales, tendrán derecho a recibir los auxilios especiales para viáticos y transportes de que trata este artículo. El Gerente de ASUARTELAM podrá recibir este auxilio.

PARÁGRAFO 2: Los auxilios de que trata el presente artículo se podrán percibir cuando se trate de cubrir los gastos de transporte para asistir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva, Comités y a Comisiones especiales. El monto de este auxilio será el equivalente al 10% del salario mínimo mensual vigente más el costo del transporte público intermunicipal o Veredal que deba pagar cada directivo según su sitio de residencia acorde con las tarifas oficiales respectivas. Este auxilio será extensivo a los Asociados que integren Comités o Comisiones Especiales.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Junta Directiva aplicar los correctivos o amonestaciones al incumplimiento de los presentes Estatutos, cuya imposición no sea de responsabilidad de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 22.- Serán funciones del presidente de la Junta Directiva:

- 1.- Convocar, presidir y dirigir todas las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Junta Directiva
- 3.- Firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, las Actas de reunión de la Junta Directiva.
- 4.- Rendir, en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados, un informe escrito sobre la gestión y las actividades propias de la Junta Directiva, realizadas en el año inmediatamente anterior.
- 5.- Convocar las Asambleas ordinarias, y las Asambleas extraordinarias de su competencia.
- 6.- Rendir informe verbal a la Junta Directiva, sobre las tareas que ésta le asigne y, sobre su gestión en general.
- 7.- Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva, los planes, programas y proyectos de ASUARTELAM.
- 8.- Dar buena imagen de la Asociación tanto como directivo como en su vida personal.
- 9.- En nombre de la Junta Directiva informar al Revisor Fiscal las irregularidades que detecte.
- 10.- Las demás funciones que le fijen la Asamblea General de Asociados y/o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- Serán funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- 1.- Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva y, apoyarlo permanentemente en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
- 2.- Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
- 3.- Las demás funciones que le sean asignada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- Serán funciones del Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva:

- 1.- Servir de Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva de ASUARTELAM.
- 2.- Ser el custodio y llevar al día los Libros de Registro de Asociados y, de Actas de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- 3.- Certificar los actos de la Junta Directiva de ASUARTELAM.
- 4.- Registrar los correctivos impuestos a los Asociados y Suscriptores y Llevar al día el “Libro de Registro de Sanciones”.
- 5.- Participar en todas las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
- 6.- Elaborar las Actas de reunión de la Junta Directiva
- 7.- Firmar, conjuntamente con el Presidente, las Actas de las reuniones de la Junta Directiva
- 8.- Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y, en general las actividades que sean de su competencia y remitirlas a la administración para su ejecución.

9.- Todas las demás que le fijen sus responsabilidades como Secretario Ejecutivo y miembro de la Junta Directiva, estos Estatutos, la Asamblea General de Asociados y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 25.- Serán funciones de los Directivos Vocales:

A.- Participar en todas las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto.

B.- Cumplir las comisiones y tareas que le asigne la Junta Directiva.

C.- Todas las demás que le fijen sus responsabilidades como miembro de la Junta Directiva, estos Estatutos, la Asamblea General de Asociados y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 26.- DEL GERENTE: ASUARTELAM tendrá un gerente, quien ejerce la Representación Legal de la Asociación.

ARTÍCULO 27.- Serán funciones y facultades del Gerente:

1.- Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva, que se ajusten o cumplan con la normatividad vigente.

2.- Dar buena imagen de la Asociación tanto como empleado, como en su vida personal, y, promover las relaciones públicas de ASUARTELAM propiciando la mejor comunicación permanente con los Asociados, los Usuarios y, la Comunidad en general.

3.- El gerente está facultado para:

- a. Celebrar, suscribir y firmar acuerdos, contratos y convenios.
- b. Controlar el manejo de dinero y de bienes de ASUARTELAM.
- c. Ordenar el pago de los costos y gastos que demande la Administración y la operación de ASUARTELAM.

En cuantías no superiores a cuatrocientas (400) veces el salario mínimo legal mensual vigente, cumpliendo con lo establecido en el manual de contratación y demás normativas vigentes, actuando siempre de conformidad con el Presupuesto de Ingresos,

Gastos e Inversiones aprobado para la respectiva Vigencia Fiscal y, ajustándose al Plan Anual de Inversiones.

4.- Nombrar el personal de planta y externo requerido para el cumplimiento del objeto social de ASUARTELAM, ajustándose al organigrama y al presupuesto aprobado por la Junta Directiva. Definir para cada cargo, los perfiles, los requisitos, funciones y el salario expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5.- Ordenar por escrito las nuevas instalaciones y acometidas, previa aprobación de éstas por parte de la Junta Directiva, siempre en concordancia con lo dispuesto para el efecto, en estos Estatutos y en las demás normas legales pertinentes vigentes.

6.- En cada reunión ordinaria de la Junta Directiva, rendir un informe escrito sobre las actividades desarrolladas desde la última reunión ordinaria.

7.- Firmar junto con el Tesorero, todas las operaciones económicas de ASUARTELAM.

8.- En uso de la facultad discrecional que trata el parágrafo dos del artículo 18, participar como asesor en las reuniones de la Junta Directiva. Cuando medie invitación escrita expresa por parte de la Junta Directiva, esta participación será obligatoria.

9.- Supervisar y vigilar el correcto funcionamiento de los servicios prestados por ASUARTELAM y el desarrollo de los programas y proyectos aprobados por la Junta Directiva, cuando éstos sean de su competencia o, cuando la Junta Directiva expresamente le delegue su dirección

10.- Ser custodio de los bienes y los valores de ASUARTELAM, y velar porque éstos se encuentren adecuadamente protegidos y asegurados.

11.- Constituir y mantener actualizada una Póliza de Manejo, de conformidad con lo que la Junta Directiva establezca para tal efecto.

12.- Firmar y presentar conjuntamente con el Contador los estados financieros y los demás informes financieros que la Junta Directiva determine.

13.- Elaborar el Proyecto de Presupuesto de ingresos, costos, gastos e inversiones para cada Vigencia Fiscal, el cual será revisado, modificado y aprobado por la Junta Directiva, todo de conformidad y dentro de lo dispuesto, en lo pertinente, por estos Estatutos, y en todas las normas legales vigentes.

14.- Las demás que Estos Estatutos, la Asamblea General de Asociados, La Junta Directiva y, las normas legales pertinentes vigentes le asignen.

CAPITULO IV

DE LA VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 28.- El organismo de Vigilancia, Control y Fiscalización de ASUARTELAM lo es la Revisoría Fiscal, que tiene como única función el ejercer la vigilancia, el control y la fiscalización total, sobre la gestión integral de ASUARTELAM.

ARTÍCULO 29.- ASUARTELAM contará con un Revisor Fiscal y su respectivo Suplente, elegidos y nombrados por la Asamblea General de Asociados, para el mismo periodo de la Junta Directiva que comenzará a partir del primero (1º) de abril siguiente a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados. Cuando sea nombrado para un período la misma persona que desempeñó el cargo en el período inmediatamente anterior, se entenderá que, para todos los efectos legales, este nombramiento tiene solución de continuidad.

PARÁGRAFO 1: Los aspirantes al cargo de Revisor Fiscal Principal y Suplente tendrán que ser contadores públicos titulados, tener sus respectivas Tarjetas Profesionales vigentes y, no estar incurso en sanción alguna por parte de ninguna entidad.

PARÁGRAFO 2: La elección del Revisor Fiscal y su suplente:

El Revisor Fiscal será elegido por la mayoría de los votos de los asociados presentes en la Reunión de Asamblea General de Asociados,-el Revisor Fiscal Suplente se determinará con un candidato propuesto por el Revisor Fiscal elegido.

ARTÍCULO 30.- Las funciones del Revisor Fiscal son las determinadas en el Artículo 207 del Código de Comercio y demás normas vigentes que la regulen.

CAPITULO V

DE LOS ASOCIADOS, SUSCRIPTORES Y USUARIOS

ARTÍCULO 31.- Será Asociado de ASUARTELAM toda persona natural o jurídica que así lo solicite y a quien se le apruebe la Viabilidad para el uso del Servicio de Acueducto, se le otorgue un Derecho de Asociación, cancele el valor del mismo, cancele los Derechos por costos directos de conexión, firme el contrato de Afiliación”, y el “Contrato de Condiciones Uniformes para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Acueducto”, y se halle legalmente inscrito en el Libro de Registro de Asociados.

PARAGRAFO 1: En el referente de los efectos para las Sociedades Conyugales o, de Hecho vigentes, la calidad de Asociado será ejercida únicamente por uno de los Cónyuges o Compañeros Permanentes. En caso de muerte o de incapacidad física o mental permanente del Cónyuge o Compañero Permanente que es Asociado, la calidad de Asociado será ejercida automáticamente por uno de los sucesores, esta calidad debe ser constituida mediante poder amplio y suficiente otorgado por la totalidad de los interesados y registrado ante Notario Público o determinada por un juez de la república.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el asociado sea una persona jurídica, el derecho de Asociación será ejercido por el Representante Legal, el cual se demostrará mediante certificado de existencia y representación legal.

Para efectos de la asistencia a la Asamblea General de Asociados será permitido el ingreso de ambos Cónyuges o Compañeros Permanentes, no obstante, para efectos de deliberación y votación en la misma, sólo contará con voz y voto el Asociado registrado en el libro de Asociados de ASUARTELAM.

ARTÍCULO 32.- Será Suscriptor de ASUARTELAM, toda persona natural o jurídica a quien se le apruebe la Viabilidad para el uso del Servicio de Acueducto, pague los costos directos de conexión y, firme el “Contrato de Condiciones Uniformes para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Acueducto”, y se halle legalmente inscrita en la base de datos de suscriptores de ASUARTELAM.

ARTÍCULO 33.- Será Usuario del Servicio de Acueducto, toda persona que resida permanente o periódicamente en el Predio Tenedor de la acometida para el uso del Servicio de Acueducto.

ARTÍCULO 34.- “Predio Tenedor”: El Derecho que se adquiera, sea como Asociado o como Suscriptor, se entiende directamente vinculado al Predio por intermedio de la conexión física de la acometida para el uso del Servicio de Acueducto domiciliario suscrito con ASUARTELAM.

ARTÍCULO 35.- En el evento de Proyectos urbanísticos, el urbanizador presentará el respectivo Proyecto ante la Junta Directiva de ASUARTELAM, quien ordenará a la Administración efectuar el Estudio Técnico para la Viabilidad correspondiente y, con fundamento en este Estudio Técnico, en las observaciones de la Administración y, en sus propias conclusiones, aprobará, o negará, dicha Viabilidad. En el evento de ser aprobada la Viabilidad éste cumplirá con lo establecido en estos estatutos y la legislación vigente.

ARTÍCULO 36.- Serán obligaciones de los Asociados:

A.- Participar activamente en todas las reuniones de la Asamblea General de Asociados, con derecho a voz y voto.

B.- Cumplir los Estatutos y los Reglamentos aprobados para ASUARTELAM.

C.- Pagar cumplidamente las Facturas por el Servicio de Acueducto, presentadas por la Administración de ASUARTELAM.

D.- Dar a los bienes de ASUARTELAM, el uso debido para el cual están destinados y, cuidar de su adecuado mantenimiento y conservación.

E.- Velar por los intereses de ASUARTELAM.

F.- Dar aviso oportuno a ASUARTELAM, sobre cualquier irregularidad, daño o deterioro que lesione o genere riesgo para la normal prestación del Servicio de Acueducto.

G.- Actualizar la información de su predio cada vez que sea requerido para tal efecto por ASUARTELAM y/o cuando haya venta o compra del mismo.

H.- Todas aquellas que la Asamblea General de Asociados, estos Estatutos y, las normas legales pertinentes vigentes, le impongan.

ARTÍCULO 37.- Serán obligaciones de los Usuarios:

A.- Cumplir los Estatutos y Reglamentos aprobados para ASUARTELAM.

B.- Pagar cumplidamente las Facturas por el consumo en los Servicios de Acueducto, presentadas por la Administración de ASUARTELAM.

C.- Dar a los bienes de ASUARTELAM el uso debido para el cual están destinados y, cuidar de su adecuado mantenimiento y conservación.

D.- Dar aviso oportuno a ASUARTELAM, sobre cualquier irregularidad, daño o deterioro que lesione o genere riesgo para la normal prestación del Servicio de Acueducto.

E.- Actualizar la información de su predio cada vez que sea requerido para tal efecto por ASUARTELAM y/o cuando haya venta o compra del mismo.

F.-Todas aquellas que la Asamblea General de Asociados, estos Estatutos y, las normas legales pertinentes vigentes, le impongan.

ARTÍCULO 38.- Tanto a los ASOCIADOS como a los SUSCRIPTORES y USUARIOS, les estará prohibido:

1.- Utilizar el nombre de ASUARTELAM para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajena a su Objeto Social.

2.- En general, desarrollar actividades, asumir conductas inapropiadas que den mala imagen a ASUARTELAM, o, realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a ASUARTELAM, a sus Directivas o a sus mismos Asociados y Usuarios.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 39.- El patrimonio de ASUARTELAM estará integrado, entre otros, por los siguientes recursos:

- 1.- Los Auxilios o Donaciones hechos o que hagan personas naturales o jurídicas, ya sean de derecho público o de derecho privado.
- 2.- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o que se adquieran, para el logro del Objeto Social de la Asociación.
- 3.- Los bienes y rendimientos derivados de cualquier otra actividad, que se desarrollen dentro del marco del Objeto Social de ASUARTELAM.
- 4.- Las redes de distribución y toda la infraestructura para la captación, potabilización, y sistema de reserva, del agua.
- 5.- Lo representado en los rubros de capital y reservas, en los Estados Financieros.

ARTÍCULO 40.- El patrimonio de ASUARTELAM es independiente del de cada uno de sus Asociados.

PARÁGRAFO: Los bienes y fondos de ASUARTELAM son indivisibles; ni los Asociados, ni persona alguna derivarán de ASUARTELAM ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales y/o jurídicas que donen bienes a ASUARTELAM no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de ASUARTELAM, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los Asociados, ni aún por razón de liquidación. Las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de ASUARTELAM y, en caso de liquidación, se observará lo previsto para el efecto por las leyes de Colombia y por estos Estatutos.

ARTÍCULO 41.- Si del ejercicio operativo anual resultare algún excedente o utilidad, éste se aplicará de la siguiente forma:

A.- Un diez por ciento (10%) como mínimo para reserva de carácter patrimonial.

B.- El remanente se destinará para reserva de asignación permanente destinada a la inversión y/o la operación en el mejoramiento de los servicios.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 42.- ASUARTELAM podrá disolverse por decisión de las tres cuartas partes (3/4) de los Asociados inscritos en el Libro de Registro de Asociados.

ARTÍCULO 43.- ASUARTELAM podrá disolverse cuando concurra una y/o todas las razones siguientes:

A.- Por incapacidad para cumplir su Objeto Social.

B.- Por reducción de sus Asociados a menos de diez (10).

C.- Por fusión con otra entidad afín.

D.- Por decisión de la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO: La disolución, en caso del literal “c”, produce efecto desde la fecha de la formalización de la fusión.

ARTÍCULO 44.- Si la disolución proviniera de causales diferentes a las ya enunciadas, la Asamblea General de Asociados, declarará disuelta ASUARTELAM y, fijará el plazo que considere oportuno para tal efecto.

ARTÍCULO 45.- Declarada la disolución de ASUARTELAM, se procederá de inmediato a su Liquidación, para lo cual, la Asamblea General de Asociados, nombrará un Liquidador con

su respectivo suplente, y, fijará el plazo dentro del cual se deberá llevar a efecto la Liquidación. Tanto el Liquidador como su suplente constituirán una póliza de manejo, de conformidad con lo que para el efecto determinare la Asamblea General de Asociados. En el evento de que la Liquidación sea ordenada por mandato judicial, se procederá conforme a lo que disponga dicho mandato.

ARTÍCULO 46.- El Liquidador y el Revisor Fiscal de ASUARTELAM, conservarán en todo momento su capacidad jurídica para actuar en todos los actos inherentes a la liquidación, de manera, que cualquier acto u operación ajena a ella, compromete la responsabilidad solidaria del Liquidador y del Revisor Fiscal. En caso que como consecuencia de la disolución, quedare un remanente, una vez se haya cancelado el pasivo, este remanente se donará a una Entidad Sin Ánimo de Lucro, que desarrolle actividades afines al Objeto Social de ASUARTELAM y, escogida por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 47.- El liquidador tendrá las siguientes funciones:

A.- Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución de ASUARTELAM.

B.- Exigir cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquier otra persona que haya manejado intereses de ASUARTELAM, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o los Estatutos.

C.- Liquidar, cobrar y pagar las deudas y obligaciones pendientes de acuerdo con la legislación vigente.

D.- Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de Asociados o de terceros, a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales ASUARTELAM no sea propietaria.

E.- Velar por la custodia de los libros y la correspondencia de **ASUARTELAM** y por la integridad de su patrimonio.

F.- Rendir cuentas y presentar los Estados de Liquidación, cuando lo considere necesario o lo exija la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO VIII

DE LA OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO

A.- OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS:

ARTÍCULO 48.- ASUARTELAM, será responsable por la eficiente prestación del Servicio de Acueducto y los demás servicios autorizados.

ARTÍCULO 49.- La ampliación o modificación del Área de Prestación del Servicio que se requiera será sustentada y ejecutada por el área técnica con supervisión de la Gerencia previa aprobación del Proyecto, por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50.- Para efecto del mantenimiento de las instalaciones internas y su revisión en los Predios Tenedores del servicio de acueducto, ésta se acogerá a lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes y la normativa aplicable.

B.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

ARTÍCULO 51.- Para otorgar un Derecho de acometida para el Servicio de Acueducto que presta ASUARTELAM, será indispensable que, el interesado solicite por escrito a ASUARTELAM, la VIABILIDAD del Servicio, indicando claramente la Destinación de Uso que se dará al mismo. La Administración estudiará cada solicitud y la remitirá a la Junta Directiva para su ratificación. Es indelegable y potestativo de la Junta Directiva, el aprobar, aplazar o improbar, toda Viabilidad, observando el cumplimiento de los Estatutos Vigentes y la normativa aplicable.

PARÁGRAFO: Previa Viabilidad la administración aprobará o improbará, las solicitudes para la instalación de Servicios de Acueducto TEMPORALES, cuyas acometidas se instalarán hasta por un tiempo máximo de seis (6) meses.

ARTÍCULO 52.- Al firmar el Contrato de Condiciones Uniformes para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Acueducto, todo Asociado y, todo Usuario, acepta los Estatutos Vigentes y la legislación vigente.

ARTÍCULO 53.- En el evento de venta de un “Predio Tenedor”, se pierde el derecho de asociación.

ARTÍCULO 54.- Cuando un Predio cambie la destinación de uso, inscrita en ASUARTELAM, o se parcele o subdivida en alguna forma, el Asociado o el Usuario, según el caso, deberá informarlo por escrito a la Junta Directiva de ASUARTELAM.

En el evento de Proyectos urbanísticos, el urbanizador presentará el respectivo Proyecto ante la Junta Directiva de **ASUARTELAM**, quien ordenará a la Administración efectuar el Estudio Técnico para la Viabilidad correspondiente y con fundamento en éste, en las observaciones de la Administración y, en sus propias conclusiones, aprobará, aplazará, o improbará, dicha Viabilidad. En caso de ser aprobada la Viabilidad, el urbanizador asumirá los costos de esta, de las redes de distribución, de las redes domiciliarias y, de las obras que para dicho proyecto le exija efectuar **ASUARTELAM**.

C.- COBRO DE LOS SERVICIOS:

ARTÍCULO 55.- El Cobro del servicio, se fijará con sujeción a las normas legales pertinentes vigentes, y, a lo que para el efecto determine el estudio de costos y la Comisión de Regulación de agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTÍCULO 56.- El servicio será cobrado a partir del mes en el que se inicie la prestación de este para lo cual ASUARTELAM expedirá una Factura en donde, además del valor del servicio, podrá incluir los valores que el Asociado o el Usuario adeude y autorice.

ARTÍCULO 57.- Todos los costos para la conexión domiciliaria, desde la Red de Distribución incluido el Medidor, serán responsabilidad del Asociado o del Usuario, según el caso.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 58.- Las conductas que se indican en este artículo, sin perjuicio de las conductas determinadas en las normas legales vigentes, implican para los Directivos, los

Asociados, los Usuarios y los Empleados de ASUARTELAM obligaciones de “no hacer”. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, los Usuarios y los Empleados, por afectar la buena marcha institucional y, por contravenir los principios y normas de ASUARTELAM:

A.- Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de ASUARTELAM sus Asociados y Usuarios, su buen nombre o su prestigio. En general, desarrollar actividades o, realizar cualquier hecho que perjudique a ASUARTELAM, a sus Directivos, a sus Asociados, a sus Usuarios y, a sus Empleados.

B.- Discriminar, a directivos, Asociados, suscriptores, usuarios y empleados por circunstancias de orientación política o sexual, credo religioso, raza, nacionalidad u origen geográfico, nivel cultural, clase o capacidad económica.

C.- Ejercer acoso sexual o laboral a los empleados y/o colaboradores de ASUARTELAM, y, faltar al respeto debido a los mismos.

D.- Utilizar el nombre de ASUARTELAM para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole y, usar los bienes y/o instalaciones de ASUARTELAM con propósitos diferentes a su Objeto Social institucional, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

E.- Impedir la asistencia o intervención de los Asociados en la Asambleas, comités o comisiones especiales, o, alterar el normal desarrollo de sus reuniones.

F.- Atentar de hecho en contra de los bienes, los Asociados, los Usuarios, los Directivos y, los Empleados de ASUARTELAM.

ARTÍCULO 59.- La calidad de Asociado se pierde por venta del inmueble, incumplimiento de las obligaciones, exclusión, por retiro voluntario o cualquier otra establecida en la legislación y en estos estatutos.

ARTÍCULO 60.- La calidad de Asociado también se pierde por decisión debidamente argumentada y sustentada de por las dos terceras partes (2/3) del total de los Asociados

presentes en una Asamblea General de Asociados. Podrá ser excluido un Asociado al que se le compruebe que reiterada y deliberadamente incumple con sus obligaciones.

ARTÍCULO 61.- Queda expresamente prohibido a los Asociados y a los Usuarios, el suministro o venta a terceros, del agua proveniente del Acueducto de ASUARTELAM.

ARTÍCULO 62.- Cuando se compruebe una conexión fraudulenta, la Administración procederá a retirarla y las personas que incurran en esta conducta, quedarán incursas en las sanciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 63.- En el evento que un Asociado presente mora en el pago de su factura del servicio estará inhabilitado para asistir a la Asamblea General de Asociados, mientras no se encuentre a paz y salvo.

ARTÍCULO 64.- Los Asociados, los Usuarios, Los Directivos, los Empleados, y demás personas, que hayan sido investigados y sancionados por ASUARTELAM, o investigados y condenados por instancias judiciales, por incurrir en algún momento, en conductas dolosas o criminales, o que hayan ostentado conductas que den mala imagen a ASUARTELAM, o se hallen incursas en las conductas de “no hacer” previstas en el artículo 58 de estos Estatutos, no podrán asistir y/o participar en las reuniones de Asamblea, ser nombrados como Directivos, ni desempeñar cargo alguno en ASUARTELAM o, presidir la Asamblea General de Asociados, y serán excluidos temporalmente como Asociados de ASUARTELAM, pasando a ser únicamente Suscriptores.

PARÁGRAFO 1: En el evento que la Asamblea General de Asociados no fuese convocada dentro de los términos establecidos en estos Estatutos y la no convocatoria se deba a negligencia o ineptitud de la Junta Directiva, ésta podrá ser removida por la Asamblea General de Asociados y, se llamará de inmediato a los Directivos Suplentes, para integrar una nueva Junta Directiva. Esta suplencia se efectuará de conformidad con lo que para el efecto disponen estos Estatutos.

PARÁGRAFO 2: Toda persona natural o jurídica que interponga alguna demanda en contra de **ASUARTELAM**, no podrá desempeñar cargo alguno ni contratar con **ASUARTELAM**.

PARÁGRAFO 3: Si una vez surtidos los desarrollos Judiciales en la Demanda de que tratan los párrafos uno (1) y dos (2) de este artículo, el fallo fuere favorable al Demandante, se le restituirán todos sus Derechos.

ARTÍCULO 65.- Cuando por efecto de un fallo jurídico, ASUARTELAM fuere condenado a pagar suma alguna a un empleado o funcionario de la entidad o a personas ajenas, deberá repetir en contra de los funcionarios que tomaron la decisión impugnada, previa comprobación de acciones de mala fe o inconsultas.

ARTÍCULO 66.- Créase un “Comité Disciplinario” de carácter permanente, integrado por dos (2) miembros de la Junta Directiva, un (1) Asociado no directivo y el Asesor Jurídico de ASUARTELAM, encargado de realizar los procesos previos y la sustanciación, conducentes a imponer o no sanciones a los Asociados y al gerente de ASUARTELAM, la Junta Directiva, actuará en primera instancia y tomará la decisión definitiva del caso.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de este Comité serán nombrados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva establecerá, conjuntamente con el Asesor Jurídico de **ASUARTELAM**, el procedimiento a seguir y los grados y niveles de sanciones acordes con la gravedad de las faltas. En el caso de imposición de sanciones, el Comité consultará, obligatoriamente al Asesor Jurídico de **ASUARTELAM**; la decisión tomada deberá ser ratificada y aprobada por la junta directiva.

CAPITULO X

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67.- Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los Empleados de ASUARTELAM, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 68.- Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente no podrán votar en la Asamblea General de Asociados, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos, que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 69.- Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal, y, los Empleados de ASUARTELAM, son solidariamente responsables por acción, por omisión o por extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones legales pertinentes vigentes.

ARTÍCULO 70.- ASUARTELAM podrá incorporarse o incorporar a otros acueductos en las condiciones y requisitos de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes vigentes. Esta incorporación, deberá ser informada a la Asamblea general de Asociados.

ARTÍCULO 71.- El valor por el Derecho de Asociación que paga una persona natural o jurídica, para ser inscrita como “ASOCIADO” en ASUARTELAM, en ningún caso será reembolsable, y se clasificará conforme al Certificado de Estratificación presentado por cada solicitante, y liquidado de conformidad con lo establecido por la Junta Directiva (Art. 16, numeral 12).

CAPITULO XI

REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 72.- Cuando la Asamblea General de Asociados deba decidir sobre Reforma Estatutaria, lo hará en reunión ordinaria o extraordinaria, el quórum decisorio para efecto de aprobación de cualquier Reforma Estatutaria incluyendo la adopción de Nuevos Estatutos, deberá ser igual o superior al setenta por ciento (70%) de la totalidad de los Asociados hábiles inscritos en el libro de registro de Asociados de ASUARTELAM que estén presentes en la reunión de Asamblea General de Asociados. Copia del “Proyecto de Reforma Estatutaria” estará a disposición de cada Asociado habilitado en la página web de ASUARTELAM o enviado a través de correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier medio idóneo, dentro de un término de quince (15) días calendario de antelación a la fecha de reunión en las reuniones ordinarias y, con cinco (5) días calendario de antelación en las reuniones Extraordinarias. En los eventos previstos en el Parágrafo 2 del artículo 14 de estos Estatutos, no podrá tratarse ninguna Reforma Estatutaria.

ARTÍCULO 73.- Toda modificación, sustitución o cambio de estatutos se tomará como Reforma Estatutaria y para la aprobación por parte de la Asamblea General de Asociados,

y estas se deben presentar indicando el contenido del o los artículos que se modifican o sustituyen, seguidos del contenido parcial o sustitución total que se introduce.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 74.- El Proyecto de Presupuesto de Ingresos, Costos y Gastos e inversiones para cada Vigencia Fiscal, será elaborado por la Gerencia y estudiado, ajustado si es el caso y aprobado por la Junta Directiva dentro de lo dispuesto, en lo pertinente, por estos Estatutos, y en todas las normas legales pertinentes vigentes.

PARÁGRAFO 4: El Revisor Fiscal, conocerá el Proyecto de Presupuesto de Ingresos, Costos y Gastos e Inversiones para cada Vigencia Fiscal, y la Junta Directiva, acatará las observaciones que éste le haga sobre el mismo.

ARTÍCULO 75.- Todas las diferencias surgidas entre los Asociados, sus Directivos y/o representante legal, así como entre éstos y ASUARTELAM, serán resueltas inicialmente en una conciliación de “Amigables Componedores” ante un ente conciliador que tenga las calidades estipuladas en la Normatividad vigente para este fin. Si no se llegase a un acuerdo entre las Partes, se resolverán, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama. Si fracasare esta conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama aplicando sus reglas de procedimiento.

ARTÍCULO 76.- Las actuaciones de los funcionarios de ASUARTELAM estarán presididas por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la buena fe, la ética, la responsabilidad y la justicia.

ARTÍCULO 77.- Para efecto del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y, cuando a ello haya lugar por sus violaciones, la Junta Directiva o, el Gerente, solicitarán la colaboración y apoyo de las autoridades Judiciales o de Policía, conforme a lo establecido en las Leyes y demás disposiciones legales pertinentes vigentes

ARTÍCULO 78.- Los casos no previstos en estos Estatutos, se resolverán conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República de Colombia, y, en las Leyes y demás disposiciones legales pertinentes vigentes.

ARTÍCULO 79.- Los Estatutos y sus reformas, serán publicadas en la página Web de ASUARTELAM, para que sean de fácil acceso y consulta por parte de los Asociados, Suscriptores, Usuarios y público en general; una vez sean aprobados por parte de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 80.- Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación y registro en la Cámara de Comercio y deroga las reglamentaciones AGA 001 y 002 de 2011 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los presentes estatutos fueron modificados y aprobados por la Asamblea General de Asociados de ASUARTELAM, en su reunión extraordinaria del 06 de septiembre de 2025.



Florentino Barrera Mendoza
Presidente Asamblea General



Jacqueline Barragán Ariza
Secretaria Asamblea General